

Expediente No. **CCASO-033-25**
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS
CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES
Municipio de Túquerres - Nariño

RESOLUCIÓN No. 634

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL D

E LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I.FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **30 de abril de 2025**, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES**, identificada con NIT No. 901.018.789-1, representada legalmente por el señor **EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.537 expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, provenientes de la fuente **“QUITASOL”**, localizada en la vereda Santa Isabel, Municipio de Túquerres, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 183 del 04 de septiembre de 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“QUITASOL”**, localizada en la vereda Santa Isabel, Municipio de Túquerres, Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite CCASO-033-25 No. 222 del 30 de abril de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 21 de marzo del 2025 y la apertura se realizó el **30 de abril de 2025** siendo esta la fecha correcta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 23 de abril de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 452-2025 del 03 de septiembre de 2025** y posteriormente se emite el

Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante **el Informe Técnico No. 452-2025 del 03 de septiembre de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada “QUITASOL” ubicada en la vereda Santa Isabel, en el Municipio de Túquerres, en las coordenadas X: 942206 Y: 616046, a una altura de 3.299 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda Santa Isabel, en el Municipio de Túquerres, en las coordenadas X: 942206 Y: 616046, a una altura de 3.299 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

INTERESADOS: *Edicson Ascuntar (presidente J.A.A. y J.A.C. vereda San Carlos) y Jesús Rodríguez (Fiscal J.A.A y Fontanero Acueducto vereda San Carlos Cuatro Esquinas).*

CONTRAPARTE: *Jesús Hernando Pérez (presidente J.A.A. Corregimiento Cuatro Esquinas Pinzón), Emerson Portilla (Presidente J.A.C. corregimiento Cuatro Esquinas Pinzon), Mabel Eraso (Fiscal Acueducto Cuatro Esquinas Pinzon), Milton Arteaga (Nuevo presidente J.A.A Corregimiento Cuatro Esquinas Pinzon) y Carlos López (Secretario J.A.A Corregimiento Cuatro Esquinas Pinzon)*

CORPONARIÑO: *Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.*

La fuente de uso público denominada “QUITASOL” aflora en varios predios de la vereda Santa Isabel, en el municipio de Tuquerres; esta área muestra buen estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. Actualmente el Acueducto de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas (solicitante), capta una parte del caudal de la fuente hídrica en una bocatoma rustica y el caudal es transportado a un tanque desarenador ubicado a 100 metros aproximadamente, de donde la llevan hasta la planta de almacenamiento y tratamiento, donde se une al caudal de la otra fuente hídrica (LA AGUADA) que lo captan desde la vereda Alpan Potrerillos., donde se da el uso para ABASTECIMIENTO DOMESTICO.

El caudal de la fuente QUITASOL en el momento de la evaluación fue de 4.5 litros por segundo sobre las coordenadas X: 942206 Y: 616046, con un margen de error de 6 metros sobre la cota altitudinal de 3.299 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de invierno intenso.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada “QUITASOL”, muestra un caudal de 4.5 PS en época de lluvias intensas (caudal en época de verano 1.20 LPS), con aforo por el sistema volumétrico. El caudal de esta fuente hídrica en fecha se ve incrementado por la época de intensas lluvias; en época de verano el caudal baja considerablemente.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite se ha realizado desde hace varios años atrás, pero existe una confusión en la última concesión que se tramitó en el año 2018.

A la presente diligencia se presentan los señores: Jesús Hernando Pérez (presidente J.A.A. Cuatro Esquinas Pinzón), Emerson Portilla (Presidente J.A.C. Cuatro Esquinas) Mabel Eraso (fiscal), Milton Arteaga (nuevo presidente J.A.A) y Carlos López (secretario J.A.A Cuatro Esquinas Pinzón), quienes manifiestan OIPONERSE al trámite de esta concesión, argumentando que la Junta de Acueducto de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas (solicitante), ha mantenido abandonado dicho acueducto por mucho tiempo; además que la resolución de concesión de aguas que ellos tienen (tramitada en el año 2018) se encuentra vencida desde hace tiempo atrás y en este último trámite NO figura legalizada esta fuente Quitasol. Que debido a esto el acueducto de los corregimientos Cuatro Esquinas Pinzón, solicitaron concesión de aguas de esta misma fuente en el mismo punto de captación con trámite de expediente **CCASO-024-25**.

Los asistentes representantes de las J.A.C y J.A.A. de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas (solicitantes de la concesión), argumentan que el caudal de esta fuente hídrica es captado hace muchos años (más de 30) por este pequeño sistema de acueducto con sus respectivos tramites de concesión de aguas. Para sustentar esto hacen entrega de copias de resoluciones de concesiones de agua tramitadas por ellos en las fuentes hídricas QUITASOL (ubicada en la vereda Santa Isabel) Y LA AGUADA (ubicada en la vereda Alpan Potrerillos), que se mencionan a continuación y son anexados al expediente.

Resolución No. 629 del 21 de julio de 1987. Autoriza caudal en fuente QUITASOL.

Resolución No. 291 del 12 de junio de 1992 Autoriza caudal en fuente AGUADA

Resolución No.609 de 08 de octubre de 2004. Autoriza caudal en la fuente QUITASOL

Resolución No.608 de 08 de octubre de 2004. Autoriza caudal en la fuente AGUADA

Resolución No. 229 de 2011. Autoriza caudal en las fuentes hídricas LA AGUADA Y QUITASOL.

Resolución No. 045 de 22 de febrero de 2019. Autoriza caudal en fuente AGUADA Y QUITASOL. Pero revisando el contenido de la resolución y el respectivo expediente (CCASO.171-18) por confusiones o por motivos desconocidos se realiza prácticamente el trámite únicamente para la fuente LA AGUADA.

Además, mencionan que en el trámite de expediente CCASO-024-25, solicitado por la Asociación Acueducto Cuatro Esquinas Pinzón, manifiestan que el sitio de captación del agua en la fuente QUITASOL que está ubicada en la vereda Cerrito Quitasol; lo que no corresponde a la realidad, ya

que el punto de captación del acueducto en la fuente QUITASOL, está ubicado en la vereda Santa Isabel, municipio de Túquerres, como se especifica en expediente CCASO-033-25.

También mencionan que a pesar de que el caudal de la fuente QUITASOL es bajo, en épocas de verano, ellos siempre han tenido dicho caudal como refuerzo al abastecimiento de la otra fuente hídrica que ellos poseen (La Aguada) para atender la necesidad hídrica de sus usuarios.

A raíz de la oposición presentada por la ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZON, se solicitó a SUBCEA CONCEPTO JURIDICO sobre posible LIMITANTE LEGAL en el trámite de solicitudes de las concesiones de aguas presentadas por la ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZON y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS.

De SUBCEA se emite CONCEPTO JURIDICO No. 1441-2025 en el cual en el punto 3 manifiesta que corresponde al funcionario determinar CONCEDER O NO la presente concesión de aguas.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CCASO-171-18, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO 452-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES, identificada con Nit. 901018789-1 cuyo representante legal es el señor EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.537 expedida en Túquerres, un caudal de agua en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDOS (1.0) LPS, proveniente de la fuente de uso público "QUITASOL", ubicada en la vereda Santa Isabel, en el Municipio de Túquerres, caudal correspondiente al 83.3% del caudal total para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de UN (1.0) LITRO POR SEGUNDO de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, en la vereda San Carlos Cuatro Esquinas, en el Municipio de Túquerres. Esta concesión se otorga limitándola

al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *Por las condiciones topográficas de la zona y captación de la fuente hídrica, el usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con bocatoma de fondo a desarenador y a tanque de almacenamiento en tubería de una y media pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de 1.0 LPS.*
4. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la EJECUTORIA de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
 - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
 - *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*
 - *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria. (...)*

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 452-2025 del 03 de septiembre de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES, identificada con NIT No. 901.018.789-1, representada legalmente por el señor **EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.537

expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, provenientes de la fuente “**QUITASOL**”, localizada en la vereda Santa Isabel, Municipio de Túquerres, Departamento Nariño; un caudal de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDOS (1.0 L/S)**, equivalente al 83.3% del total aforado, sobre las coordenadas X: 942206 Y: 616046, a una altura de 3.299 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **UN LITRO POR SEGUNDOS (1.0 L/S)**, equivalente al 83.3% del total aforado del caudal total, el cual se debe emplear exclusivamente para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** en la vereda San Carlos Cuatro Esquinas, en el Municipio de Túquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Por las condiciones topográficas de la zona y captación de la fuente hídrica, el usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con bocatoma de fondo a desarenador y a tanque de almacenamiento en tubería de una y media pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de 1.0 LPS. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCASO-033-25, REEMPLAZA** al expediente **CCASO-171-18**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCASO-171-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES**, identificada con NIT No. 901.018.789-1, representada legalmente por el señor **EDICSON OSVALDO ASCUNTAR ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.537 expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las

normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 056 del 14 de abril de 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN, DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 01 DE OCTUBRE DEL 2025

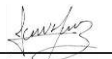
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.



Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA